

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 3 Abril de de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CUENTAS MUNICIPALES.

#### Circular núm. 244.

Al terminar en el día de hoy el plazo dentro del cual debían presentarse en este Gobierno de provincia las cuentas municipales del ejercicio anterior, según se disponía en la circular de 29 de Agosto de 1883, inserta en el Boletín oficial de 31 del mismo, número 51, se nota con verdadero sentimiento que son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido tan importante deber, y tal apatía no puede pasar desapercibida para quien se ha propuesto á toda costa normalizar la administracion de los pueblos, de cuya bondad no puede juzgarse con acierto hasta ver el resultado de las cuentas en que deben aparecer resumidos todos los actos interesantes á la localidad realizados por los que han tenido la honra de figurar al frente de la misma por el voto de sus convecinos.

De suponer es que los interesados en este particular, y lo son todos los que directa ó indirectamente han tomado parte activa en la administracion local, se apresurarán á cumplir

con el precepto legal dando así una satisfaccion á su propia dignidad, pero por si apesar de una y otra consideracion insisten en su marcada negligencia, deberán tener entendido que me hallo dispuesto á corregir su falta con todo el rigor de la Ley y á tal fin les comino desde luego con la multa de 17 pesetas 50 céntimos de irremisible exaccion, si trascurridos quince días no obran las cuentas en este Gobierno, sin perjuicio de disponer inmediatamente el envio de Comisionados especiales que las formen de oficio y á costa de los que resulten responsables.

Palencia 31 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 22 de Marzo de 1885.

Presidencia del Señor Gobernador civil.

Abrese la sesion á las 8 de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Calderon García, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Señor Pereda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, se acuerda nombrar para el reconocimiento de los mozos á su ingreso en Caja al Licenciado en Medicina y Cirugía Don Santiago Iñigo de la Granja y para los que tengan lugar ante la Comision en alzada del Tribunal anterior á Don Secundino Fernandez Tapia.

En vista de lo que se determina

en los artículos 135 y 168 de la ley de Reemplazos reformada en 8 de Enero de 1882, fueron designados para la práctica de talla en los dos actos que en los artículos indicados se establecen, los peritos Don Mariano Gomez Rubio y Don Sebastian Linarejos, dirimiendo las discordias Don Joaquin Serrano.

Entrase en la orden del día con la revision de las exenciones otorgadas por el Ayuntamiento de

#### Valle de Santullan.

Acreditado por Angel Herrero García, núm. 1 de 1885, que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario; se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al caso 1.º art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del 93.

Con talla para activo el núm. 2 de 1884, Victor Ruiz Llanos, y Considerando que al verificarse la revision prevenida en el art. 88 acreditó en la forma establecida en el art. 106, que le es aplicable la exencion del caso 2.º art. 92, de la que no se conoció en el primer año de su llamamiento, conforme al art. 102, se acordó, en vista de lo que se determina en la regla 11 del art. 93, concordante con el párrafo 3.º art. 115, destinar al recluta al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Habiendo desaparecido el defecto físico que en el año anterior motivó la inutilidad de Remigio Montiel Revilla, núm. 3 de igual llamamiento, se acuerda su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

#### Cervera.

Apelado por Fabriciano Herrero Gomez, núm. 2 de 1885, el fallo del Ayuntamiento denegándole la exencion del caso 1.º art. 92, ya por no concurrir en su padre la circunstancia

de pobreza y ya tambien por que hallándose el mozo siguiendo la carrera eclesiástica en el Conciliar de Leon, está imposibilitado de socorrerle; la Comision, en vista de lo prescrito en las reglas 8.ª y 9.ª del art. 93; Considerando, que asignada á los bienes del sexagenario por el perito tercero, á quien no comprenden ninguna de las tachas de la ley, una utilidad de 681 pesetas 66 céntimos, de manera alguna le conviene, dadas las circunstancias de la localidad donde vive, la calidad de pobre para los efectos de la regla 8.ª de la ley de Reemplazos, pudiendo por lo tanto subsistir con las 681 pesetas 66 céntimos que sus bienes producen; y Considerando, que aun en el supuesto de que careciera de recursos para atender á las necesidades de la vida, tampoco podría otorgarse al recluta la exencion del servicio activo por lo mismo que hallándose siguiendo una carrera literaria, el recurso que durante las vacaciones presta á su padre, no llena absolutamente ninguna de las condiciones exigidas en la regla 9.ª del art. 93, acordó confirmar el fallo recurrido.

Terminada la revision de Teodosio Huidobro Martinez, núm. 4 de 1882, mediante haberse acreditado en el tercer reconocimiento el defecto que se determina en el núm. 107, orden 10.ª de la clase 2.ª, se acordó que se expida á su favor la correspondiente certificacion.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 105, orden 10.ª de la clase 2.ª Basilio Merino García número 7 del 85, fué adscrito al Batallon de Depósito á los fines establecidos en el art. 87 de la ley.

De conformidad con lo que en el art. 166 se determina, se dispuso el ingreso en Caja de Nicolas Busaga Montes, núm. 5 de 1885, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en las filas.

Util condicional Saturnino García

Santos núm. 7 de 1882, mediante haberse comprobado en el reconocimiento el defecto que se determina en el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda que ingrese en Caja á los fines del art. 40 del Reglamento.

### Valoria de Aguilar.

Comprobado en el reconocimiento facultativo que Pedro Martin Martin, núm. 1 de 1885, padece el defecto que se determina en el art. 129, orden 1.º de la clase 3.ª, dispónese que pase á la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de exenciones.

Resultando de la medición practicada á Bonifacio Perez Rodriguez, número 3 del mismo llamamiento, tan solo tiene la talla de 1'500 milímetros, quedó acordado destinarle al Batallón de Depósito conforme al art. 88.

### Valdegama.

Visto el resultado de la talla obtenida por Julian Gonzalez Gutierrez, núm. 1.º de 1885; y Considerando, que los que no alcanzan en el primer año de su llamamiento, como sucede é este interesado, la talla de 1'500, quedan exentos definitivamente del servicio militar, sin que pueda volver á llamárseles en reemplazos posteriores, se acordó declararle excluido.

Util condicional en la Caja Ildelfonso Gutierrez Martin, núm. 3, solicitó un segundo reconocimiento en el que apreciaron los facultativos la existencia del defecto establecido en el número 32, orden 3.º de la clase 2.ª, siendo por lo tanto indispensable el someterle á una tercera inspección para dirimir la discordia; y como el facultativo á quien se cometió el reconocimiento, Don Pedro Prieto de la Cal, coincidiría con la opinión de los médicos á quienes se refiere el art. 168 de la Ley, se acordó declarar exento temporalmente de activo al mozo indicado, que pasará á formar parte del Batallón de Depósito, conforme al art. 87.

Habiendo desaparecido la inutilidad que en 1883 fué causa de la baja de Pantaleon Garcia Alonso, núm. 1.º del sorteo de aquel año, según dictámen conforme de los médicos de la Caja y Comision, quedó acordado que ingrese en las filas dando de baja al suplente.

Nuevamente inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, Faustino del Olmo Garcia, quedó resuelto que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

### Cozuelos.

En vista de la falta de presentación á ser reconocido el padre de Maximiano Suances Lezcano, número 1.º del 85, se acuerda designar para este acto el día 31 del corriente, debiendo además presentar el interesado las certificaciones de la contribución que satisfacen los hermanos casados.

Hábil para el trabajo en el 1.º y en el 2.º reconocimiento, según dictámen facultativo el padre de Eleuterio Salvador Suances, núm. 3 del propio llamamiento; y considerando que la pobreza por sí sola no constituye la exención del caso 1.º art. 92 que el

recluta alegó, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado de activo.

### Dehesa de Montejo.

Exento de activo Miguel Perez de Lúcas como hijo único de padre pobre é impedido, se le reclamó á la Comision por el núm. 4 por no venir en la pobreza alegada mediante á que percibiendo el presunto pobre, como maestro de enseñanza elemental, la dotación de 1000 reales anuales y las retribuciones de los niños, puede vivir sin el auxilio de su hijo: Visto el expediente y los artículos 115 párrafo 3.º del 124 y 163; Considerando, que dedicado el padre del mozo desde hace más de 20 años á la enseñanza é interpuesta apelación contra el fallo del Ayuntamiento otorgando á su hijo la exención del caso 1.º art. 92, tenía el deber de presentarse en la Capital de la provincia para ser reconocido con relación al cargo que desempeña y al no verificarlo así pierde el derecho á la exención que pudiera corresponderle; y Considerando, que hallándose percibiendo la dotación de 250 pesetas con más las retribuciones y el producto que sus fincas le reportan, tampoco puede considerársele pobre para los efectos de la Ley de Reemplazos, ni el auxilio que su hijo le proporciona llena las condiciones señaladas en la regla 9.ª del artículo 93, se acordó revocar el fallo apelado y declarar al mozo soldado de activo.

Resultando con la talla de 1'530, Quintin Serrano Rodriguez, número 2, también del llamamiento de 1885, se acordó incorporarle al Batallón de Depósito, conforme al art. 88.

Medido lo mismo en la Caja que en la Comision, Francisco Perez Cajigal, núm. 6, tan solo obtuvo 1'515 milímetros, pasando en su consecuencia á formar parte del Batallón de Depósito, á tenor del artículo 88, sin conocer de la excepción legal del caso 10, art. 92, conforme á lo que se determina en el art. 102.

Con talla para activo Julian Torre de la Fuente, núm. 1 de 1882, resultó al ser reconocido en la Caja, con el defecto que se determina en el número 146 orden 2.º de la clase 3.ª, por cuya razón se dispuso que pase á la observación.

No habiéndose presentado á ser reconocido el padre de Gabriel Martin Campo, núm. 2 de 1883, en este llamamiento fué exento por corto de talla, se acuerda designar para dicho acto el 31 del corriente.

Util sin defecto alguno Bernardo Cerezo Iglesias, núm. 4 del 83, mediante haber desaparecido la excepción que en su llamamiento le fué otorgada, se acordó que ingrese en las filas dando de baja al suplente.

### Payo.

Aceptando las consideraciones consignadas por el Ayuntamiento respecto á la excepción propuesta por Mariano Santos Rios, número 1.º de 1885, y Considerando, que del expediente remitido á los efectos del párrafo 3.º artículo 115, se demuestra en forma que

el recluta se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al caso 2.º artículo 92.

### Pomar.

Inútil por los defectos que se determinan en los números 14, orden 3.º, clase 2.ª; 68, orden 6.º de la misma clase y 148 orden 3.º de la 3.ª, Quirino Herrero Alonso, núm. 7 de 1882, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito, mediante no haber sido revisado en 1883.

Comprobada la inutilidad de Hilario Garcia Gomez, núm. 6 del 83, por estar padeciendo el defecto que se determina en el núm. 121, orden 10 de la clase 2.ª, quedó acordado destinarle nuevamente al Batallón de Depósito para los fines del artículo 87.

Recibidos los certificados de existencia de los hermanos respectivos de los números 5, 15, 17 y 23 de 1885, Fermin Gomez Rozas, Leoncio Micieles Cubas, Manuel Fernandez Estébanez, y Fausto Ruiz Gutierrez; y Considerando que si bien se acredita en la forma prescrita en el art. 166, que aquellos se hallan sirviendo en el Regimiento de Lanceros de España 7.º de Caballería, contingente de este mismo Ayuntamiento, no puede sin embargo destinarse á los reclutas al Batallón de Depósito, hasta tanto que documentalmentemente acrediten su legitimidad, y la circunstancia de únicos, se acordó señalarles para este efecto el término de quinto día, ingresando mientras tanto en Caja con recurso pendiente, conforme á lo dispuesto en el art. 165 de la ley.

Medidos á los efectos del párrafo 3.º art. 115. Francisco Salceda Ruiz y Andrés Bravo del Rio, núm. 12 y 13 respectivamente del actual llamamiento, ninguno de ellos obtuvo la talla de 1'500, por cuya razón fueron excluidos definitivamente del servicio militar á tenor de los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, y R. O. de 23 de Febrero del mismo año.

Comprendido el defecto que padece Alejandro Calderon Gutierrez, número 7 de 1885, en el número 129, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para sufrir la comprobación que se determina en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Inhábiles para el trabajo, Quirino Herrero Alonso, hermano de Dionisio número 1.º del actual reemplazo, así como también los padres de Lorenzo Canduela Gutierrez y Serapio Ruiz Toribio, números 8 y 21 de igual sorteo; Considerando que los mozos de que se deja hecho mérito son legítimos y únicos para los efectos de la regla 1.ª artículo 93 de la Ley de reemplazos; Considerando que sin bienes de fortuna sus padres, é imposibilitados de poderse proporcionar la subsistencia por encontrarse impedidos para el trabajo, les es indispensable en la forma que la regla 9.ª exige, el auxilio que los alistados, en cuya compañía viven, vienen proporcionándoles, quedó resuelto, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, destinar los reclutas al

Batallón de Depósito, para prestar servicio en tiempo de guerra.

Justificado por Ambrosio Garcia Arenas, y Raimundo del Campo Ruiz, números 9 y 16, que se hallan dentro de las prescripciones del párrafo 2.º artículo 92, se acuerda igualmente que formen parte del Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Visto el expediente de Frutos Teran Aparicio, número 14, en comprobación de estar sosteniendo á un hermano menor de 17 años; y Considerando que sin bienes de fortuna éste, y sin otro auxilio que el que le presta el recluta con el producto de su trabajo, su existencia sería de todo punto difícil desde el momento en que el quinto fuese adscrito al servicio activo, se acordó de conformidad con lo prescrito en el caso 9.º del art. 92, destinarle al Batallón de Depósito, para prestar servicio en tiempo de guerra.

No habiéndose presentado el número 14 de 1884, Claudio Arenas Rodriguez, se acuerda declararles soldado excedente de cupo.

### Perazancas.

Examinados los expedientes instruidos por Valentin Salvador Gordo, Santiago Montes Cubillo, y Ambrosio Matabuena Monge, números 2, 4, y 6 respectivamente del actual llamamiento, y Considerando que en el acto del ingreso en Caja concurren en favor de los interesados, cuantas circunstancias se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del art. 93, para disfrutar de la exención del caso 2.º art. 92, alegada por los números 2 y 4 y la 1.ª del mismo artículo que expuso el 6, quedó acordado destinarles al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Revocado el expediente instruido por Julian Fraile Cerezo, número 3 del propio llamamiento, en comprobación de estar sosteniendo á su abuelo pobre y sexagenario que le ha criado desde hace más de 10 años; Considerando que tanto por las deposiciones de los testigos, cuanto por el informe del Párroco y Juez municipal, aparece plenamente justificado, que el recluta, nacido en 15 de Febrero de 1864 no fué á vivir con su abuelo hasta el momento de la defunción de su madre, ocurrida en 30 de Marzo de 1874; Considerando que para poder disfrutar de la exención alegada era preciso que el abuelo se hubiera encargado de la crianza y educación del referido nieto, lo que en el presente caso no sucede respecto al primer particular, por cuanto al hacerse cargo de él, ya pasaba de la edad de la crianza, y Considerando que aun en el supuesto de que concurrieran en su favor las circunstancias expresadas, tampoco podría gozar el quinto de la exención propuesta, por no acreditar documentalmentemente la defunción de su padre y la cualidad de nieto único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declararles soldado para activo, advirtiéndoles el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

## Vergaño.

Inútil en el 1.º y 2.º reconocimien-  
to por el defecto que se determina en  
el número 89, orden 8.º, de la clase  
2.ª, Paulino Bebanal Gutierrez número  
2 de 1885, quedó resuelto destinarle al  
Batallón de Depósito á los fines del  
art. 87.

No pudiendo apreciarse si concurre  
ó no en favor de Mariano Diez Sebas-  
tian núm. 1 de 1885, la exención del  
caso 1.º art. 92, por no haberse pre-  
sentado al reconocimiento un herma-  
no mayor de 17 años que se encuen-  
tra enfermo, según certificación pre-  
sentada, se acuerda aplazar la revisión  
del expediente, para el día en que pueda  
comparecer el presunto impedido.

Resultando con la talla de 1'500  
Tomás García Diez, número 5, resuél-  
vese incorporarle al Batallón de Depó-  
sito á tenor del art. 88.

## Castrejon.

Medido Pascual Peral Diez, núme-  
ro 1.º de 1885 tan solo obtuvo un me-  
tro 525 milímetros, quedando por lo  
tanto incorporado al Batallón de De-  
pósito, conforme al artículo 88 de la  
Ley.

Resultando en forma la exención  
del caso 2.º artículo 92, que el Ayun-  
tamiento otorgó á Juan García Man-  
cho, número 11, se resuelve declara-  
rle recluta disponible para prestar  
servicio en tiempo de guerra.

Inútil por el defecto que se deter-  
mina en el núm. 107, orden 10 de la  
clase 2.ª, Santos Narganes Rodriguez,  
núm. 12 de 1883, se acordó que con-  
tinúe adscrito al Batallón de Depósito  
para los fines del artículo 87.

Ejecutivos de derecho los fallos die-  
tados respecto á los números 5 y 8 de  
1881 Juan Diez Salvador y Lorenzo  
Fernandez Pelaz, mediante no haberse  
apelado de ellos, se acuerda que no ha  
lugar á su revisión.

## Celada de Robledo.

Declarados exentos en el Ayunta-  
miento Márcos Mediavilla Simal, Eu-  
genio Calvo Sebastian y Francisco Fuen-  
te Cabeza, números 3, 4 y 9, respectiva-  
mente de 1885, sin que contra el fallo  
se interpusiera reclamación alguna, se  
remitieron los expedientes á los efectos  
del párrafo 3.º artículo 115. Examina-  
dos detenidamente, y Considerando que  
por los reclutas de que se deja hecho  
mérito, se justificaron en debida forma  
cuantas circunstancias se exigen en las  
reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93, para  
disfrutar de las exenciones alegadas,  
se acordó destinarles al Batallón de De-  
pósito para prestar servicio en tiempo  
de guerra.

Apelado el acuerdo del Ayuntamiento  
en virtud del que se declaró exento,  
como comprendido en el caso 7.º, ar-  
tículo 92, á Julian Diez Expósito, nú-  
mero 5 del actual llamamiento; Consi-  
derando que para disfrutar de la exen-  
ción del caso 7.º, art. 92, que este in-  
teresado expuso, es absolutamente in-  
dispensable el acreditar la legitimidad  
según se previene en la regla 7.ª del  
art. 93; y Considerando que consignado  
en la partida sacramental del recluta,

que es hijo de madre soltera, y no  
constando que haya sido reconocido  
en forma por el que le ha dado el ser,  
es completamente indiferente, para los  
efectos de la excepción propuesta, que  
viva ó nó en compañía de la abuela,  
se acordó dejar sin efecto la resolución  
recurrida, y declarar al mozo soldado  
para activo, advirtiéndole el derecho de  
alzada al Ministerio, en el término de  
quince días.

Con talla para el Batallón de De-  
pósito, Dionisio Perez Diez, núm. 7  
del expresado llamamiento, mediante  
haber medido 1'505 milímetros, se re-  
suelve incorporarle á él, á fin de que  
sea medido en los tres reemplazos si-  
guientes, á tenor del art. 88 de la ley.

Apreciándose en el reconocimiento  
practicado en revisión al número 84,  
Tomás Rueda Fernandez, que padece  
el defecto que se determina en el nú-  
mero 105, orden 10 de la clase 2.ª, se  
acordó que continúe adscrito al Bata-  
llón de Depósito.

## REDENCIONES.

Vistas las certificaciones presenta-  
das á los efectos del párrafo 1.º, ar-  
tículo 139 de la ley, por los mozos del  
actual reemplazo, Isidoro Hueso Mar-  
tin, número 2 del Ayuntamiento de San  
Salvador de Cantamuga, Félix Noval  
Montes, 13 del de Barruelo, Félix Diez  
Castilla y Manuel Gomez Ortiz, nú-  
meros 5 y 7 respectivamente de San  
Cebrian de Campos, y Gregorio Mon-  
tes Polanco, 2 de Valle de Santu-  
llan: Vistas las cartas de pago por las  
que se acredita la entrega de 1,500 pe-  
setas en la Caja del Tesoro, por cada  
uno de dichos interesados, y Conside-  
rando que la redención tan solo se li-  
mita al tiempo que los mozos deben  
servir ordinariamente en los cuerpos  
activos, se acordó expedir á favor de  
los interesados, la certificación preve-  
nida en el artículo 189 de la ley, in-  
corporándoles al Batallón de Depósito,  
como reclutas disponibles para prestar  
servicio en tiempo de guerra.

## INCIDENCIAS.

### Frómista.

Soldado de activo por el reemplazo  
de 1882 Félix Diez Montes, según cer-  
tificación expedida por el Comandante  
del Detall del Batallón Cazadores Ha-  
bana núm. 18, y resultando de los do-  
cumentos expedidos por el Alcalde, Pá-  
rroco y Juez municipal que el herma-  
no del soldado referido, Emiliano, nú-  
mero 2 del actual reemplazo, es legítimo y  
único, se acordó declararle comprendi-  
do en la exención del caso 10 art. 92  
oportunamente alegada, pasando á for-  
mar parte al Batallón de Depósito, al  
que se declara igualmente incorpora-  
do Eusebio Franco del Castillo, núm. 5  
del mismo sorteo y cupo, mediante á  
que de la certificación expedida en 19  
del corriente por el Comandante del  
Detall del Batallón Cazadores de Puer-  
to-Rico, núm. 19, á los efectos del ar-  
tículo 166 de la ley, resulta compro-  
bada la existencia en el mismo de su  
hermano Florentino, cubriendo cupo por  
el reemplazo de 1883.

## San Cebrian de Campos.

Remitida por el Alcalde de este  
Ayuntamiento la partida de bautismo  
de Félix Prieto Calvo, hermano de Pa-  
blo, núm. 2 del actual reemplazo, de-  
clarado exento de activo, conforme al  
párrafo 2.º del art. 92; y Consideran-  
do, que con la partida sacramental ci-  
tada se demuestra que conviene al re-  
cluta la circunstancia de único, toda  
vez que su hermano Félix como menor  
de 17 años se halla comprendido en  
la regla 1.ª del art. 93, se acordó in-  
corporar al recluta al Batallón de De-  
pósito para prestar servicio en tiempo  
de guerra.

## Palenzuela.

Verificado el ingreso en la Caja de  
Madrid del mozo Gregorio Minguez An-  
ton, núm. 13 del actual llamamiento,  
se acuerda declararle soldado para ac-  
tivo, ingresando en el Batallón de De-  
pósito como excedente de cupo, parti-  
cipándosele á aquella Comisión Provin-  
cial para que interese su baja.

## Alba de Cerrato.

Util para el servicio militar Isafas  
de la Cal Torre, núm. 2 de 1885, in-  
gresado en la Caja de recluta de Ma-  
drid en 20 del corriente, se acordó, en  
vista de lo prescrito en el art. 119 de  
la ley, que se tome á cuenta del cupo  
de Alba, dando de baja al suplente.

## Cervatos de la Cueva.

Comprendido en la exención del caso  
10.º art. 92, Leon Pedrosa Salas, nú-  
mero 2 de 1885, mediante á que de  
la certificación expedida por el Co-  
mandante del Detall del Batallón Ca-  
zadores Habana núm. 18, se acredita en  
la forma prescrita en el art. 166 que  
su hermano Florentino, con licencia  
ilimitada por exceder de la fuerza re-  
glamentaria, sirve como contingente del  
reemplazo de 1882, se acordó destinar-  
le al Batallón de Depósito para prestar  
servicio en tiempo de guerra.

## Piña de Campos.

Religioso profeso en la orden Hos-  
pitalaria de San Juan de Dios, Mariano  
Pedrosa Sobrino, núm. 7 del actual  
llamamiento, se acordó, una vez que  
se halla cubierto el cupo con números  
anteriores, declararle excedente de cupo  
sin perjuicio, de que si algún día fuere  
llamado á activo, se le admita á cuen-  
ta del contingente, conforme al art. 90  
de la ley en su párrafo 1.º y R. O. de  
31 de Diciembre de 1882.

## Cordovilla la Real.

Practicado el reconocimiento de  
Juan Palacin núm. 1.º de 1883, resultó  
hallarse padeciendo el defecto que se  
determina en el núm. 57, orden 5.º, de  
la clase 2.ª, y en su consecuencia se  
acuerda que continúe adscrito al Bata-  
llón de Depósito para los fines del ar-  
tículo 87.

No habiendo más asuntos señalados  
en la orden del día, se levanta la  
sesión. Eran las seis. De que certifico.  
—Domingo Diaz Caneja.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## Impuesto de Consumos.

### CIRCULAR.

Por el art. 30 de la vigente Ins-  
trucción de consumos de 31 de Diciem-  
bre de 1881, se dispone que los Ayun-  
tamientos que verifiquen la recauda-  
ción del impuesto exigiendo los dere-  
chos á la entrada de las especies en  
las poblaciones, los arrendatarios que  
lo sean directamente con la Hacienda  
y los que tengan arrendados los dere-  
chos de consumo con los Municipios,  
están obligados á formar y remitir  
mensualmente á las Administraciones  
de Propiedades é Impuestos de la  
provincia respectiva, un estado com-  
prensivo de las unidades de cada espe-  
cie que se hayan adeudado para el  
consumo de la población en dicho pe-  
ríodo de tiempo, y los derechos que  
por el total de cada especie se hayan  
devengado; y que los arrendatarios con  
facultad exclusiva en las ventas, y los  
Municipios que hagan uso de este me-  
dio de recaudación del impuesto están  
asimismo obligados á facilitar men-  
sualmente á la Administración expre-  
sada nota ó estado de las unidades de  
cada especie vendidas en la localidad  
para el consumo de la misma.

Pues bien, esta Administración en  
vista de que son muy pocos, de los  
comprendidos en la referida disposi-  
ción, que cumplan este servicio, se lo  
recuerda á los Alcaldes que tienen el  
deber ó obligación de ello, para que en  
término de ocho días remitan un esta-  
do por cada uno de los meses que has-  
ta la fecha no lo hayan verificado,  
pues de lo contrario se les impondrá  
el máximo de la penalidad que mar-  
ca el citado artículo.

Respecto á los arrendatarios se les  
exigirá, por los mismos Alcaldes, di-  
chos estados mensuales que remitirán  
á esta oficina previa la conformidad  
con los asientos de los libros que aque-  
llos tienen el deber de llevar y que  
inspeccionará el Alcalde antes de la  
remisión de tales estados.

Palencia 31 de Marzo de 1885.—  
El Administrador de Propiedades é  
Impuestos, Angel Martinez.

Ayuntamiento constitucional de  
Villovieco.

Debiendo procederse por el Ayun-  
tamiento y junta pericial del mismo

á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el año económico de 1885 á 1886, se hace indispensable que en el término de 15 dias del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este Ayuntamiento presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento conforme al modelo que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en ellas un selio móvil de 10 céntimos de peseta segun lo prescrito en el núm. 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, siendo por todos conceptos indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no serán oidas las reclamaciones y se girará el repartimiento por el capital con que al presente figuran las fincas.

Vilovieco 30 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Bernardo Ortega.

*Ayuntamiento constitucional de Guaza.*

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un selio móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni des-

pues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.  
Guaza 30 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Lucio Camino.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.**

**PALENCIA.**

**G. y P. B.**

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

**DIA 31 DE MARZO DE 1885.**

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	694,3	693,3
Altura media.....	693,3	
Oscilacion.....	2,0	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,9	13,1
Termómetro húmedo.....	5,6	10,2
Humedad relativa.....	82	69
Tension del vapor, en milímetros.....	5,8	7,6
Viento.....	N.	NE.
Clase.....	Brisa	Brisa.
Estado del cielo.....	Cubier o.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	13,9	
Mínima id.....	-2,5	
Media.....	5,7	
Diferencia.....	15,6	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	3,8	
Fenómenos cupartitares del día.....		

*Ricardo Becerra de Bengoa.*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LA MARGARITA EN LOECHES**  
IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, **entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos *ferroso y manganeso*, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenteriollagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.**

**¡ALERTA!**

LA MEJOR CASA DE ESPAÑA.

Sastrería y ropera de Juan Velayos,  
Mayor núm. 102.

Gran surtido en capas castor, embozos novedad, desde 240 reales hasta 400 reales una.  
Gran surtido en capas finas, embozos novedad, desde 140 reales hasta 260.  
En capas fuertes las tengo desde 160 reales hasta 240.  
En gabanes de todos dibujos, desde 140 reales hasta 280.  
Carriks, desde 140 reales hasta 300.  
Gran surtido en trajes de Tricot, desde 180 reales hasta 400.  
Completo surtido en trajes de castor superior, desde 180 reales hasta 280.  
Gran surtido en trajes de corte en todos dibujos, desde 110 reales hasta 300.  
En cazadoras un diluvio de todas clases, desde 50 reales hasta 140.  
En pantalones de corte en varios dibujos, desde 30 reales hasta 140.  
En chalecos, la mar, desde 11 reales hasta 60.

PARA NIÑOS.

Trajes completos, dede 40 reales hasta 140.

**¡OJO!**

Tengo un completo surtido en géneros para hacer trajes á las 24 horas de tomados la medida, á precios desconocidos.

Trajes sobre la medida, desde 160 reales en adelante, y sin géneros solo llevo por hacerlo 60 reales.

En fajas las tengo, desde 4 reales hasta 60.

En elásticas para caballero, desde 9 reales hasta 66.

Mayor principal 102,  
próximo al comercio de la camisa grande.

Gran surtido en trajes y géneros de entretiempo para hacer trajes sobre la medida.

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO  
de

**DONATO MARTINEZ ORTEGA**  
(EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156,  
**PALENCIA,**  
frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con carela y sin ella.

DEPÓSITO.—D. Andrés Quintana,  
Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

VACUNA FRESCA

del centro Jenner de vacunacion animal, establecido en la Coruña.

Se recibe semanalmente en la Farmacia de los Sres. N. de Fuentes é hijo, Mayor pral., 114, Palencia.

Precio 4 pesetas tubo.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran,  
Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas** para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de **alta y baja** por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

**Imprenta de Herran,**  
Cestilla, 6, Palencia.

**LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA**  
**DEL DOCTOR DELGADO**

CURA LOS PADRECIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.  
Para mayores datos dirigirse al autor.  
Droguería.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 3º; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 2½ rs.

**DENTICINA INFALIBLE**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la haba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanta. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

La subasta del aprovechamiento de cascá y carboneo del Monte de Bardonedo, término de Rioseco, tendrá lugar el día 8 del entrante Abril en Villalpando, casa del administrador de S. E. el Duque de Alba.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en ella.

La corta de leñas se hace por administracion.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 54 del *Boletin Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, correspondiente al dia 4 del actual.

**PALENCIA:**

Imp. de José M. de Herran.  
Cestilla, 6.